

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO
ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA
TAGUA Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA -
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 022

SANTIAGO, 07 de marzo de 2023.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; DU N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; DS N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija norma para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las instituciones de educación superior, que indica; en los Decretos SIAPER N° 309/95/2022 y N°390/143/2022, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios de colaboración.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y de las especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, sino que existe presupuesto disponible para el financiamiento proveniente de ingresos propios, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad

RESUELVO

1. **APRUEBESE** Convenio Específico Asistencial Docente, suscrito entre en la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO ESPECÍFICO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA - UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 10 de enero de 2023, comparecen por una parte la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA, representada por su Alcalde don Jaime Enrique González Ramírez, cédula de identidad N° 7.790.977-K, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Tagua Tagua N° 222, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en adelante indistintamente "la Municipalidad" y, por la otra, la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,

Corporación Educacional de Derecho Público, representada en este acto por su Decana Dra. Irene Morales Bozo, cédula de identidad N° 8.543.150-1 ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia en adelante, "centro formador" han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial - Docente:

EXPONEN:

- a) Que las Municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente;
- b) Que la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través de sus distintos estamentos, en especial sus centros de salud primaria, le corresponden ejecutar, en forma decidida y coordinada, acciones integradas de fomento, promoción y protección de las personas, el ambiente y la recuperación de su salud.
- c) Que, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile es una institución de educación superior acreditada, de acuerdo a las normas de aseguramiento de la calidad de educación superior.
- d) Que, la Universidad de Chile contempla como parte del desarrollo de su proyecto institucional, el consolidarse como una Universidad Estatal de la más alta calidad académica y que para ello cuenta, entre sus unidades, con la Facultad de Odontología, con el más alto nivel académico, para satisfacer las necesidades de salud bucal de la población.
- e) Que el Departamento de Salud de la Municipalidad y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile se comprometen con el cumplimiento de la Ley N° 19.937 del 2004, que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana y la Ley N° 20.584 del 2012, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, velando:
 1. Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en los Centros de Salud, las que en ningún caso podrán supeditar a la labor docente.
 2. Por la protección de los derechos de los pacientes y su seguridad en el desarrollo de las actividades docentes velando así mismo, en todo momento, por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de estos cuando corresponda.
 3. Por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.
- f) Que, de manera explícita, se refrenda el hecho de que existirá preeminencia de la actividad asistencial sobre la docente, según los requerimientos y necesidades del paciente, así como también de programas de atención, necesidades epidemiológicas y/o de emergencia de la comuna y el país.

- g) Que, "el centro formador", para la óptima formación de profesionales de la carrera de odontología, requiere de campos clínicos para que sus estudiantes de pregrado realicen prácticas, debidamente supervisadas, en los distintos niveles de su formación profesional y, que "la Municipalidad" dispone de dichos campos en sus establecimientos dependientes.

PRIMERO: Define contrapartes técnico — administrativas.

La Municipalidad mantendrá, a través de una contraparte técnica designada al efecto, una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el centro formador. Su labor principal, será supervisar el desarrollo armónico de los convenios, adecuado uso de los campos de formación, que se respete reglamentos internos del establecimiento y cumplimiento de compromisos que asume "la Municipalidad" y sus funcionarios a través de este contrato.

La Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, por su parte, también designará un Coordinador docente asistencial el que se relacionará el coordinador de la Municipalidad. Su labor principal, será supervisar el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, estudiantes y académicos, a través de este convenio.

SEGUNDO: Establece uso de los campos y carreras.

La Municipalidad pone a disposición de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile el uso de campos de formación con los siguientes fines docentes: observación, prácticas e internados.

Los cupos para los estudiantes de la carrera de Odontología se determinan semestralmente, de acuerdo con la capacidad formadora declarada por la Municipalidad.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad, serán materia de una modificación de este instrumento.

TERCERO: Información necesaria al inicio de cada semestre académico.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, a través de su Coordinador Asistencial Docente, hará llegar a "la Municipalidad" lo siguiente:

- a) Número de internos que utilizará en las distintas carreras.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Malla curricular de la Carrera.
- e) Tipo de práctica a realizar por los estudiantes.
- f) Pauta de evaluaciones, en los casos que funcionarios de "la Municipalidad" participen en este proceso.
- g) Profesionales dependientes del centro formador y profesionales dependientes de "la Municipalidad" que realizarán supervisión.

CUARTO: Compromiso que asume el Centro Formador.

- a) Los insumos para las actividades asistenciales docentes serán aportados por la Universidad de acuerdo a estándar establecido para cada carrera. El procedimiento y su periodicidad será acordado semestre a semestre con "la Municipalidad".
- b) Proporcionar un docente a cargo de la supervisión indirecta del estudiante de internado asistencial.
- c) Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo efectuado por el respectivo establecimiento, en

- d) que se haya acreditado su responsabilidad. Para este fin, el Centro Formador deberá reponer o reparar el equipo dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde que se le requiera, una vez que se determine su responsabilidad.

QUINTO: Exigencias a los Académicos y Estudiantes.

Los Académicos deberán:

1. Coordinar períodos de práctica de internos con el Encargado Asistencial Docente de "la Municipalidad".
2. Portar uniforme correspondiente e identificación.
3. Estar vacunado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes.
4. Supervisar de manera indirecta la labor de los estudiantes.
5. Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
6. Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades de "la Municipalidad".
7. Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
8. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable.
9. Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
10. Respetar la precedencia asistencial, por sobre la docencia.

Los Estudiantes deberán:

1. Tener un trato digno y respetuoso los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Respetar consentimiento informado de docencia del paciente.
3. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
4. Respetar la precedencia asistencial por sobre lo docente
5. Portar identificación en su uniforme correspondiente.
6. Estar vacunado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes
7. Respetar protocolos y guías establecidas.
8. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
9. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.

SEXTO: Obligaciones de los/as tutores/as clínicos del establecimiento de salud.

- 1.- Tratar digna y respetuosamente a los/as estudiantes y docentes supervisores del centro formador, sin discriminación, maltrato ni acoso de ninguna especie, basando su actuar según los protocolos y normativas vigentes en la Municipalidad.
- 2.- Supervisar en forma directa la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, en conformidad con el Programa correspondiente y las pautas de evaluación proporcionadas por el representante asistencial docente del centro formador.
- 3.- Estar a cargo del bienestar y la seguridad de los pacientes atendidos por los estudiantes.

- 4.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del centro formador, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 5.- Dirigirse al Encargado/a Asistencial-Docente del centro de salud frente a cualquier situación anómala que se suscite con los estudiantes del centro formador.

La Facultad certificará el desempeño como tutor de las actividades clínicas de los estudiantes, previa evaluación de las obligaciones señaladas precedentemente.

SÉPTIMO: Compromisos que asume la Municipalidad.

- a) Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de las carreras anteriormente mencionadas.
- b) Coordinar períodos de práctica de internos con el Encargado Asistencial Docente.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- d) Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos:
 - ii. Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
 - iii. Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente, cuando corresponda.
 - iv. El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
 - v. Que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
 - vi. Que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio-culturales y orientación sexual.
- e) Establecer rol de los funcionarios y supervisar cumplimiento:
 - ii. La participación de los funcionarios en actividades de docencia remunerada, debe ser autorizada por su superior directo.
 - iii. Supervisar que el personal de "la Municipalidad" entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la Universidad, sin discriminación de ninguna especie.

OCTAVO: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado en forma indirecta por un académico del centro formador, y en forma directa por el profesional del centro de salud dependiente de la Municipalidad, quien se desempeñará como tutor clínico. De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

NOVENO: Retribuciones.

El Departamento de Salud de la Municipalidad de San Vicente declara no haber costo asociado a prácticas asistenciales docentes en el CESFAM San Vicente.

DÉCIMO: Estadía de los estudiantes.

El establecimiento donde los estudiantes del centro formador realicen prácticas, dispondrá de un lugar físico para vestuario, colación, y/o residencia. Será de responsabilidad de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile habilitar dicho recinto.

DÉCIMO PRIMERO: Seguro de los estudiantes.

Mientras dure la práctica, los estudiantes del centro formador serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto 313 del Seguro Escolar. En el caso que un estudiante o docente sufra un accidente por elemento corto punzante, la Municipalidad iniciará tratamiento y seguimiento de acuerdo a protocolo establecido, debiendo la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile reembolsar los gastos que generó dicho tratamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Dependencia Laboral:

La realización de la práctica en "la Municipalidad" no genera para el estudiante, ni docentes de la Universidad dependencia o relación laboral alguna respecto de aquella, por lo que, terminado su período de práctica, ni el estudiante, ni los docentes de la Universidad, podrán requerir pago alguno por ningún concepto de parte del establecimiento.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia del convenio.

Este convenio tendrá una duración de 02 años contados desde la fecha de firma de las partes y aprobación, el que será renovado automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de poner término al mismo, con a lo menos 90 días de anticipación al término del mismo.

En todo caso, los procesos de práctica que se estén desarrollando al momento del término de este contrato, deberán concluir normalmente y las partes se comprometen a ello.

DÉCIMO CUARTO: Resolución del convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como tales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos y/o estudiantes.
2. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera programada.
3. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
4. Incumplimientos de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividad del "centro formador".

Los hechos antes descritos deben ser fehacientemente acreditados por la institución que invoque la causal respectiva, entre otras, informes, documentos, etc. a través de un procedimiento racional y justo que dé cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal, y que justifique la medida adoptada. Este procedimiento debe ser acordado entre el "centro formador" y la Municipalidad.

La parte afectada podrá ponerle término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración, para las carreras o programas de una duración igual o inferior a tres años, y de un año, cuando dicha duración sea mayor. En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes en proceso de práctica concluyan su plan de estudios regulares.

DÉCIMO QUINTO: Jurisdicción.

Cualquiera controversia sobre la interpretación, ejecución, resolución o término del presente convenio será sometida a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Personería de los comparecientes.

La personería jurídica de don Jaime Enrique González Ramírez, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, consta del Decreto Alcaldicio N°4343, de fecha 28 de junio de 2021, del referido municipio.

La personería de Decana para actuar en nombre y representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile consta en Decreto SIAPER TRA N° 390/95/2022 en relación con el Decreto Universitario N°007732, de 1996 y sus modificaciones posteriores.

DÉCIMO SÉPTIMO: Firmas y ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, y dos en poder la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Firman: Prof. Dra. Irene Morales Bozo, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana;
Señor Jaime González Ramírez, Alcalde Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.


PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.


IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


DR. RODRIGO CABELLO IBÁÑEZ
VICEDECANO




DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile
2. Archivo Decanato.
- 3.- Dirección de Campos Clínicos